

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Santiago de Quero: Que regula el uso, mantenimiento y funcionamiento del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores..... 2
- Cantón Santiago de Quero: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para el cobro de servicios por emisión de títulos de crédito ..... 14
- Cantón Santiago de Quero: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el GADMQ ..... 31
- Cantón Santiago de Quero: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la emisión, recaudación, control y baja de especies valoradas..... 41
- Cantón Santiago de Quero: Que regula el uso, mantenimiento y funcionamiento del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas (CECOPAQ)..... 46

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
SANTIAGO DE QUERO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 238 la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana.

**Que**, el Art. 264 los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: Numeral 5).- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomías y descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el Art. 57 literal a), y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, resoluciones; y,
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia

para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que,** el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las Municipalidades, Distritos Metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

**Que,** el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; y,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el Gobierno Central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de Gobierno Municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

**Que,** en sesiones de fecha 04 de febrero y 05 de abril del 2016, el Concejo Municipal en Pleno aprueba la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Reglamenta la Ocupación de Almacenes, Cubículos, y Puestos de Venta en Todas las Plazas y Mercados, Sitios Municipales que se Destinaren a la Venta de Alimentos Preparados,

Artículos de Primera Necesidad, y otros Artículos Permitidos para Consumo del Público, en el Cantón Santiago de Quero, la misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 667 de 03 de agosto de 2016.

**Que**, el Concejo Municipal tiene la potestad para fijar las tarifas por los servicios públicos que presta.

**Que**, es necesario actualizar y normar el uso, y la buena marcha administrativa de la Plaza Juan de Alarcón, para la obtención de un mejor rendimiento económico, y excelente servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a la ciudadanía; y en uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA OCUPACIÓN DE PUESTOS DE LA PLAZA JUAN DE ALARCÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Destinase en la ciudad de Quero a la Plaza Juan de Alarcón y sus espacios determinados para el expendio de artículos y productos de primera necesidad, alimentos preparados, productos de consumo diario y de subsistencia preferentemente.

**Artículo 2.-** Determinése para el caso de la Plaza Juan de Alarcón del Cantón Santiago de Quero, los siguientes espacios que pueden ser utilizados por los expendedores o vendedores:

- a) Puestos, son aquellos que se encuentran ubicados en el interior de la Plaza Juan de Alarcón; y,
- b) Sitios aledaños, son aquellos que se encuentran ubicados en los alrededores de la Plaza Juan de Alarcón.

**Artículo 3.-** Todos los puestos de la Plaza Juan de Alarcón, serán debidamente numerados por secciones.

### **CAPITULO II REGULACIONES DEL USO**

**Artículo 4.-** Es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero, determinar la distribución interna de los expendedores, quienes se dedicarán al expendio de artículos y productos de primera necesidad, alimentos preparados, productos de consumo diario, de subsistencia y otros.

**Artículo 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, garantiza a los expendedores la ocupación y el uso de los puestos de la Plaza Juan de Alarcón, de acuerdo al Catastro emitido por la Administración de Servicios Públicos.

**Artículo 6.-** La ocupación de los puestos de la Plaza Juan de Alarcón debe ser cobrada a través de la emisión de catastros y facturas mensuales, de acuerdo a la autorización para utilización de los espacios.

**Artículo 7.-** La ocupación ocasional de un puesto será autorizado por el Administrador de Servicios Públicos, previo el pago de la tasa fijada para el efecto.

**Artículo 8.-** El señor Alcalde a través del Administrador de Servicios Públicos, realizará la distribución de las diversas secciones y puestos de la Plaza Juan de Alarcón para el expendio de artículos y productos de primera necesidad, alimentos preparados, productos de consumo diario, de subsistencia y otros.

El Administrador de Servicios Públicos, tendrá bajo su responsabilidad, el organizar en forma eficiente la administración y buena marcha de la Plaza Juan de Alarcón, cuidando el orden, absoluta disciplina y el más honrado, eficiente y culto servicio a la colectividad.

**Artículo 9.-** El Administrador de Servicios Públicos, organizará cursos de capacitación y relaciones humanas para los expendedores de la Plaza Juan de Alarcón, así como también para los Agentes de Control Municipal, con el objetivo de mejorar sus conocimientos sobre mercados, administración, higiene, y otros aspectos relacionados con sus actividades.

**Artículo 10.-** Podrá el Administrador de Servicios Públicos, cuando estime necesario, pedir la concurrencia del Personal de las Asociaciones de Expendedores, a sesiones, para deliberar sobre asuntos relacionados con la Plaza Juan de Alarcón. El personero de dicha asociación solo tendrá voz informativa.

**Artículo 11.-** La persona que aspire a ser usuario de un puesto, deberá presentar por primera vez, una solicitud dirigida al señor Alcalde Cantonal, la misma que contendrá lo siguiente:

- a) Datos personales.
- b) Dirección domiciliaria.
- c) Actividad a la que se destinará el puesto (tipo de producto).
- d) Certificado de Salud emitido por el Ministerio de Salud Pública a nivel Provincial.
- e) Certificado de Antecedentes Penales.
- f) Pago del derecho de Patente Municipal anual; así como cancelar las tasas o valores que se cobren por ocupación del espacio o bienes públicos.
- g) Certificado de no adeudar al Municipio vigente.
- h) Dos fotos tamaño carnet.
- i) Correo electrónico.

**Artículo 12.-** Presentados los documentos, el Administrador de Servicios Públicos, procederá a la entrega formal de los puestos, quien comunicará del trámite a la máxima autoridad.

**Artículo 13.-** El Administrador de Servicios Públicos, llevará un registro de los usuarios y otorgará un carnet que se les acredita como ocupantes de los puestos de la Plaza Juan de Alarcón.

**Artículo 14.-** Todo usuario está obligado a pagar el derecho de patente anual, según el Art. 547 y Art. 548, inciso II del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

**Artículo 15.-** Ninguna persona podrá ocupar por sí o por interpuesta persona o familia, más de dos puestos en la Plaza Juan de Alarcón.

**Artículo 16.-** En la Plaza Juan de Alarcón se brindará atención todos los días.

### **CAPITULO III DE LOS USUARIOS**

**Artículo 17.-** Todo usuario o comerciante de la Plaza Juan de Alarcón tiene las siguientes obligaciones:

- a) Pagar la tarifa mensual señalada en la ordenanza; y, regulada por el I. Concejo Municipal;
- b) Ocupar el puesto únicamente para expendio de mercaderías y productos para las cuales se ha destinado;
- c) Conservar en buen estado y mantenimiento del puesto asignado;
- d) Permitir a las Autoridades Municipales, Salud y Policía la inspección de sus puestos en el momento que lo soliciten;
- e) Utilizar las pesas y medidas exactas, de acuerdo a las disposiciones legales y municipales;
- f) Sujetarse a los precios legales, determinados por la Intendencia General de Policía;
- g) Actualizar en un tiempo perentorio los requisitos y certificados para la ocupación de los puestos de la Plaza Juan de Alarcón;
- h) Observar buena conducta para con el público y las autoridades municipales, salud y de policía;
- i) Realizar su actividad comercial debidamente uniformado, es decir con capelina o gorra y delantal o mandiles para hombres y mujeres, en los cuales deberá constar el logo de la Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal, misma que deberá ser aplicada de acuerdo a su respectiva ordenanza;
- j) Cancelar mensualmente o por adelantado las obligaciones, por concepto de tasas o valores por ocupación del puesto asignado en la ventanilla de la Tesorería Municipal;
- k) Exhibir la lista de precios oficiales de los productos de primera necesidad que se expenden en la Plaza Juan de Alarcón;
- l) Utilizar carpas metálicas desarmables para la ocupación de los puestos a costa del usuario, así como el uso de cubetas plásticas para exhibir sus productos en óptimas condiciones;
- m) Mantener limpio su puesto de venta, parte frontal de la misma durante la feria; y, al final de la misma depositar la basura en los sitios designados; y,
- n) Cada almacén, local, cubículo, puestos interiores y exteriores debe poseer su propio basurero en un lugar visible y adecuado.

#### **CAPITULO IV REGULACIONES DE TASAS**

**Artículo 18.-** La Administración de Servicios Públicos se encargará de actualizar el catastro mensual de usuarios de la Plaza Juan de Alarcón del cantón Santiago de Quero, el mismo que remitirá a Dirección Financiera para que se emita a través de Rentas

Municipales la patente anual y facturas mensuales, los mismos que serán cobrados en las ventanillas de Tesorería Municipal.

La tasa por ocupación de los puestos en la Plaza Juan de Alarcón será cancelada hasta el día diez de cada mes, pasada esta fecha se procederá al cobro con intereses. Se podrá cancelar las mensualidades por adelantado.

**Artículo 19.-** Las tasa por ocupación del puesto de la Plaza Juan de Alarcón del Cantón Quero, pagarán mensualmente el 0,20% de la remuneración básica unificada por metro cuadrado.

### VALORES MENSUALES

BLOQUES	VALOR MENSUAL	RECOLECCIÓN DE BASURA MENSUAL	S. TEC. ADM. MENSUAL
PUESTOS	0,20% RMU por m2	USD\$ 0,50	USD\$ 0.40

### VALORES ANUALES

BLOQUES	VALOR ANUAL	PATENTE ANUAL	CARNET ANUAL	RECOLECCIÓN DE BASURA ANUAL	S. TEC. ADM. ANUAL
PUESTOS	0,20 % RMU por m2 por (12meses)	USD\$ 11,00	USD\$ 1.00	USD\$ 6.00	USD\$ 1.00

### CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 20.-** Los expendedores de los puestos de la Plaza Juan de Alarcón no podrán:

- Pernoctar en el lugar de trabajo;
- Utilizar los puestos para un fin distinto al autorizado;
- Deteriorar su lugar de trabajo o colocar anuncios que no sean autorizados;

- d) Vender, poseer o consumir en el local bebidas alcohólicas, drogas, o estupefacientes;
- e) Vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto o acción ilícita;
- f) Usar pesas y medidas que no estén aferidas oficialmente;
- g) Realizar o introducir mejoras en el puesto, sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero;
  
- h) Vender o ceder el puesto o local a otras personas;
- i) Mantener animales en el puesto de trabajo;
- j) Abandonar el puesto de trabajo, sin la notificación a la Administración de Servicios Públicos;
- k) Queda estrictamente prohibido a los comerciantes o expendedores ceder el puesto que les fuere entregado sin que tenga conocimiento las autoridades municipales. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente la utilización del puesto;
- l) Utilizar a menores de edad como vendedores;
- m) Vender artículos adulterados, caducados o en mal estado; y,
- n) Ocultar con fines de especulación de los artículos de primera necesidad

## **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 21.-** Se clasifican las faltas en leves, graves y muy graves.

**FALTAS LEVES.-** Se considerará como faltas leves las siguientes, las mismas que serán sancionadas con una multa del 5 % de la Remuneración Básica Unificada vigente en los siguientes casos:

- a) No llevar el uniforme exigido para su actividad, así como su carnet;
- b) Excederse del área asignada para la ocupación de puestos en la Plaza Juan de Alarcón;
- c) No mantener limpio el puesto de venta, así como no depositar la basura en los sitios designados; y,
- d) No poseer su propio basurero en un lugar visible y adecuado;

**FALTAS GRAVES.-** Se considerará como faltas graves las siguientes, las mismas que serán sancionadas con una multa del 10 % de la Remuneración Básica Unificada vigente en los siguientes casos:

- a) Vender artículos adulterados, caducados o en mal estado;
- b) Utilizar pesas y medidas alteradas para perjudicar al público;
- c) Alterar los precios establecidos;
- d) La falta de actualización de requisitos y pago oportuno de las tarifas establecidas en esta Ordenanza durante un máximo de tres meses y además serán cobradas con los recargos legales;
- e) Ocultar los artículos de primera necesidad con fines de especulación; y,
- f) La reincidencia en cualquier falta leve

**FALTAS MUY GRAVES.-** Se considerará como faltas muy graves las siguientes, las mismas que serán sancionadas con una multa del 15 % de la Remuneración Básica Unificada vigente en los siguientes casos:

- a) El hecho de que un usuario adolezca de alguna enfermedad infectocontagiosa y oculte su estado de salud o presente un certificado médico de salud pública alterado;
- b) Falta de palabra u obra para con el público y las Autoridades Municipales, Salud y Policía;
- g) Vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto o acción ilícita;
- h) Vender, poseer o consumir en el local bebidas alcohólicas, drogas, o estupefacientes;
- i) Las riñas, algarazas, escándalos, sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado;
- j) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en ésta Ordenanza, y las resoluciones que dicte el Concejo Municipal y el Administrador de Servicios Públicos; y,
- k) La reincidencia en cualquier falta grave

La reincidencia en una de las faltas muy graves será motivo suficiente para que a un expendedor se lo suspenda temporal o definitivamente a los ocupantes de los puestos de la Plaza Juan de Alarcón.

**Artículo 22.-** En caso de que no existe el pago por ocupación de los puestos durante tres meses, el Administrador de Servicios Públicos notificará al usuario y otorgará 30 días plazo para subsanar estos incumplimientos. En caso de incumplimiento este espacio será declarado vacante y se notificará a la Dirección Financiera para que a través de juicio de coactiva proceda al cobro de lo adeudado.

**Artículo 23.-** La organización y vigilancia de la Plaza Juan de Alarcón respecto del expendio de artículos y productos de primera necesidad, alimentos preparados, productos de consumo diario y de subsistencia preferentemente, etc. estará a cargo del Administrador de Servicios Públicos, así como el control del aseo de cada uno de los puestos y espacios, control de precios, chequeo de pesas y medidas, juzgamientos y el incumplimiento de las disposiciones de ésta ordenanza, estará a cargo de la Comisaría Municipal, con cuya finalidad dispondrá de los Agentes de Control Municipal, que están bajo su dependencia inmediata.

**Artículo 24.-** Para la imposición de multas por cometimiento de las faltas leves, graves y muy graves se realizará un informe por escrito por parte del Administrador de Servicios Públicos y será remitido al Comisario Municipal, quien realizará el procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones Previstas en las Ordenanzas Vigentes de la Jurisdicción del Cantón Quero y el Código Orgánico Administrativo, la misma que luego del procedimiento establecido será entregada a la Dirección Financiera quien remitirá a la Jefatura de Rentas para la emisión del título de crédito y el cobro por parte de Tesorería Municipal.

**Artículo 25.-** Las sanciones previstas en esta ordenanza serán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de la Salud y su Reglamento, Código Integral Penal y otras disposiciones legales y reglamentarias. Para su sanción, según el caso, el infractor será puesto a órdenes de la autoridad competente.

**Artículo 26.-** El Administrador de Servicios Públicos conjuntamente con los señores Agentes de Control Municipal en los días de feria verificarán que se presente los recibos de estar al día en los pagos respectivos por ocupación de los puestos de la Plaza Juan de Alarcón.

Cualquier disposición que no conste dentro de las regulaciones estipuladas en la presente Ordenanza Municipal, se resolverá a través de sus organismos administrativos correspondientes.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - Durante el tiempo que duró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano, por la presencia del COVID-19, decretados por la Presidencia de la República, desde el 16 de marzo hasta el 14 de septiembre de 2020, no se abrieron las plazas y mercados del cantón Quero; por lo tanto, no se cobrarán los valores por ocupación de los puestos de venta de la Plaza Juan de Alarcón.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y cualquier otra reglamentación. Así como queda derogada la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Reglamenta la Ocupación de Almacenes, Cubículos, y Puestos de Venta en Todas las Plazas y Mercados, Sitios Municipales que se Destinaren a la Venta de Alimentos Preparados, Artículos de Primera Necesidad, y otros Artículos Permitidos para Consumo del Público, en el Cantón Santiago de Quero.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Página Web Institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y ocho días del mes de abril del dos mil veinte y uno

  
Lic. José Morales J.  
ALCALDE DE QUERO



  
Lic. Marco Núñez Barreno  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA OCUPACIÓN DE PUESTOS DE LA PLAZA JUAN DE ALARCÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días lunes 08 de marzo y miércoles 28 de abril del 2021. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

  
Lic. Marco Núñez Barreno  
SECRETARIO DEL CONCEJO



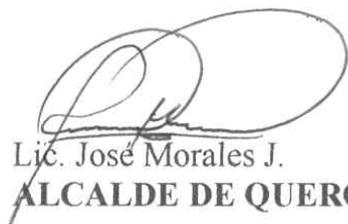
**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 05 de Mayo del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA OCUPACIÓN DE PUESTOS DE LA PLAZA JUAN DE ALARCÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**



Lic. Marco Núñez Barreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 06 de Mayo del año 2021.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA OCUPACIÓN DE PUESTOS DE LA PLAZA JUAN DE ALARCÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Lic. José Morales J.  
**ALCALDE DE QUERO**



**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya,- en la fecha señalada.



Lic. Marco Núñez Barreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SANTIAGO DE QUERO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República establece: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”.

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 54 del COOTAD numeral a) establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el artículo 54 del COOTAD numeral p) establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

**Que**, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria de los sitios de concentración de animales.- En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, la Agencia, autorizará y establecerá las medidas zoonosanitarias para instalación y funcionamiento de ferias de ganado y sitios de concentración de animales.

Para el ingreso de animales sujetos a control oficial a las ferias o sitios de concentración de animales se requerirá el certificado de vacunación correspondiente actualizado.

**Que**, el Art. 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.- Del control de movilidad de

animales terrestres.- La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades.

No se exigirá la presentación de ningún tipo de certificación especial para la entrada a feria de todos aquellos animales que no estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial.

Para este efecto solo será necesario la certificación de un profesional veterinario, que bajo su responsabilidad acredite que el, o los animales que movilice estén libres de enfermedades de control oficial. Los profesionales veterinarios deberán contar con el registro y acreditación de la agencia.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, tramitará el respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento Anual en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD).

**Que**, el Art. 5 de la Resolución N° 7007 con Registro Oficial N° 810, de fecha martes 02 de agosto del 2016 establece como horario para la NO movilización de semovientes destinados a las ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta, desde las 18H00 hasta las 05H00, por cuestiones de seguridad.

**Que**, el artículo 186 del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mediante ordenanzas podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que se brinden.

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que**, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las Municipalidades, Distritos Metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; y,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el Gobierno Central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de Gobierno Municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

**Que**, en sesiones de fecha 04 de febrero y 05 de abril del 2016, el Concejo Municipal en Pleno aprueba la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Reglamenta la Ocupación de Almacenes, Cubículos, y Puestos de Venta en Todas las Plazas y Mercados, Sitios Municipales que se Destinaren a la Venta de Alimentos Preparados, Artículos de Primera Necesidad, y otros Artículos Permitidos para Consumo del Público, en el Cantón Santiago de Quero, la misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 667 de 03 de agosto de 2016.

**Que**, el Concejo Municipal tiene la potestad para fijar las tarifas por los servicios públicos que presta.

**Que**, es necesario actualizar y normar el uso, y la buena marcha administrativa del Centro de

Comercialización de Animales Mayores y Menores del Cantón Santiago de Quero, para la obtención de un mejor rendimiento económico y excelente servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a la ciudadanía y en uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de sus atribuciones que se otorga el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE

### LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES DEL CANTÓN QUERO.

#### CAPÍTULO I CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN

**Art. 1.- Objeto.** El objeto de la presente ordenanza es normar el uso, mantenimiento y funcionamiento del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del cantón Santiago de Quero.

**Art. 2.- Ámbito.** La presente ordenanza rige para el uso, mantenimiento y funcionamiento de los cubículos, puestos, comercialización de animales como ganado bovino, equino, camélidos, caprinos, ovinos, porcino, especies menores y aves de corral en el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del cantón Santiago de Quero.

**Art. 3.- Definición.** Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del cantón Santiago de Quero, es propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, lugar destinado para la comercialización de bovinos, equinos, camélidos, caprinos, ovinos, porcinos, especies menores y aves de corral; y, el uso de cubículos y puestos.

#### CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

**Art. 4.- Administración.-** La Administración del Centro de Comercialización, se ejecutará ya sea por administración directa o mediante contratos con empresas públicas, privadas o personas naturales, lo que garantizará el funcionamiento con eficiencia y eficacia, a fin de que los usuarios reciban servicios de calidad y a un precio justo y para su cumplimiento se coordinará con la Comisaría Municipal.

Las funciones serán:

- a) Administrar el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores, en base a la ordenanza establecida para el fin.
- b) Atender los reclamos y peticiones que presente el público, inspectores, vendedores, trabajadores.
- c) Vigilar el buen trato y comportamiento de los productores, comerciantes y/o comisionistas.
- d) Supervisar que los equipamientos dentro del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores, estén funcionando de manera óptima.
- e) Coordinar con la Policía Nacional y Agentes de Control Municipal el control, orden y tránsito.
- f) Coordinar con AGROCALIDAD los aspectos técnicos de la administración del recinto ferial.
- g) Controlar la ubicación correcta de las especies animales a comercializarse dentro de cada una las áreas asignadas.
- h) Controlar el buen uso de los cubículos y puestos de venta.

**Art. 5.- Control.-** El Comisario Municipal efectuará el control respectivo para que se cumpla eficientemente lo dispuesto en esta Ordenanza, así como precautelará el orden y fomentará el respeto en cada uno de los procesos de comercialización, movilización, y transporte, dentro del Centro de Comercialización como también en las calles aledañas, para lo cual requerirá la colaboración de la Policía Nacional, AGROCALIDAD y demás Instituciones que tengan que ver con la seguridad pública y sanidad pecuaria.

**Art. 6.- Vigilancia.-** La vigilancia zoonosanitaria, patológica y epidemiológica, tanto en la movilización como también durante la permanencia de los animales dentro del Centro de Comercialización, estará a cargo del médico veterinario responsable, quien coordinará con las autoridades de AGROCALIDAD dicho proceso.

**Art. 7.- Inspección Sanitaria.-** En caso de presumirse el ingreso de un animal enfermo hacia el Centro de Comercialización, el médico veterinario responsable coordinará con AGROCALIDAD, para su aislamiento en la zona de cuarentena y de considerarse peligroso para la salud, se procederá a su sacrificio e incineración, gastos que serán asumidos por el propietario. En caso de enfermedad infecciosa de declaración obligatoria, se comunicará de inmediato a AGROCALIDAD para su intervención.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGULACIÓN DEL USO Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 8.-** La ocupación de los cubículos y puestos en el Centro de Comercialización debe ser

cobrado a través de la emisión de catastros y facturas mensuales, de acuerdo a la autorización para la utilización de los mismos.

**Art. 9.-** La persona que aspire ser usuario de un cubículo y/o puesto en el Centro de Comercialización, deberá presentar en la primera vez, una solicitud dirigida al señor Alcalde Cantonal, la misma que contendrá lo siguiente:

- a) Datos personales;
- b) Dirección domiciliaria;
- c) Actividad a la que se destinará el cubículo o puesto (tipo de producto);
- d) Certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública a nivel Provincial.;
- e) Certificado de Antecedentes Penales;
- f) Obligación de pagar el derecho de Patente Municipal anual; así como cancelar las tasas o valores que se cobren por ocupación de los puestos y/o cubículos;
- g) Certificado vigente de no adeudar al Municipio;
- h) Dos fotos tamaño carnet; y,
- i) Correo electrónico;

**Art. 10.-** Presentados los documentos, el Administrador de Servicios Públicos, procederá a la entrega formal de los cubículos y puestos, quien comunicará del trámite a la máxima autoridad.

**Art. 11.-** Ninguna persona podrá ocupar, por sí o por interpuesta persona o familia, más de dos puestos en el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del Cantón Santiago de Quero.

**Art. 12.-** Para autorizar la ocupación de un cubículo o puesto en el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del Cantón Santiago de Quero, se preferirá a las personas con residencia en el cantón Quero.

**Art. 13.- Expendio de comida.** - La venta de comida estará ubicada dentro del recinto ferial en la zona determinada para el fin, de acuerdo al número de cubículos existentes y estarán sujetas a control por parte de la Comisaría Municipal y sin perjuicio del control de las entidades de salud pública.

**Art. 14.- Distribución de los Animales.-** Todo animal deberá permanecer dentro de los sitios asignados de acuerdo a especie y tamaño de animal, queda prohibido amarrar animales en los pasajes peatonales, parqueaderos y demás lugares que no están asignados para el efecto.

**Art. 15.- Horario de funcionamiento.-** El horario de funcionamiento del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del cantón Santiago de Quero, será de 06H00 a 12H30 todos los días quedando facultado el señor Administrador de Servicios Públicos dar por concluida la feria anticipadamente cuando ya no exista actividad comercial.

**Art. 16.- Horarios de desembarque y embarque de animales.-** Las horas de servicio de embarque y desembarque de animales se regirá al mismo horario de funcionamiento del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del cantón Santiago de Quero. En horarios distintos a los señalados en la presente ordenanza, la administración no se hace responsable de las consecuencias que conllevan tanto con las autoridades sanitarias, así como de la seguridad de los animales.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **USUARIOS DE LOS CUBÍCULOS Y/O PUESTOS**

**Art. 17.-** Todo usuario de los cubículos y/o puestos del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del cantón Santiago de Quero tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar la tarifa mensual señalada en la ordenanza y regulada por el I. Concejo Municipal;
- b) Ocupar los cubículos y puestos únicamente para el fin que ha sido autorizado;
- c) Conservar en buen estado el cubículo y/o puesto asignado;
- d) Permitir a las Autoridades Municipales, Salud y Policía la inspección de sus cubículos y/o puestos en el momento que lo soliciten;
- e) Actualizar en un tiempo perentorio los requisitos y certificados para la ocupación de los cubículos y puestos del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del cantón Santiago de Quero;
- f) Observar buena conducta para con el público y las autoridades municipales, salud y de policía;
- g) Realizar su actividad comercial debidamente uniformado, es decir con capelina o gorra y delantal o mandiles para hombres y mujeres, en los cuales deberá constar el logo de la Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal, misma que deberá ser aplicada de acuerdo su respectiva ordenanza;
- h) Cancelar mensualmente o por adelantado las obligaciones, por concepto de tasas o valores por ocupación de cubículos y puestos en la ventanilla de la Tesorería Municipal;
- i) Cada cubículo y puestos debe poseer su propio basurero en un lugar visible y adecuado;
- j) Mantener limpio su cubículo y/o puesto de venta, parte frontal de la misma durante la feria; y, al final de la misma depositar la basura en los sitios designados; y,

- k) Asistir a reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero a través de la Administración de Servicios Públicos.

**Art. 18.-** Los usuarios están obligados a obtener la patente y pago anual del impuesto, quienes ejerzan actividades comerciales permanentemente en el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del Cantón Santiago de Quero, según los arts. 547 y 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS PROPIETARIOS, COMISIONISTAS, ENCARGADOS, COMERCIANTES Y/O INTRODUCADORES DE SEMOVIENTES**

**Art. 19.-** Todo propietario, comisionista, encargado, comerciante y/o introductor de semovientes que deseen comercializar deberán sujetarse a las normas que se señalan a continuación:

- a) En caso de propietarios deberán ubicarse dentro del Centro de Comercialización en el lugar asignado de acuerdo a especie y tamaño de animal que desee comercializar.
- b) En caso de los comerciantes y comisionistas deberán constar en la base de datos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.

**Art. 20.- Asignación de espacios dentro de las plataformas de comercialización.-** Para los comerciantes y comisionistas de semovientes la asignación de los espacios se los realiza por parte de la Administración, pero en caso que la Administración lo creyera necesarios, podrá cederlos o cambiarlos sin opción a reclamos.

**Art. 21.- Procedimiento para la asignación.-** Para la asignación de los espacios los comerciantes y comisionistas deben constar en la base de datos y obtener el carnet y el pago de patente anual otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Santiago de Quero.

Para la obtención del carnet los interesados deberán presentar una Solicitud dirigida al Señor. Alcalde Cantonal adjuntado la siguiente documentación:

- a) Datos personales;
- b) Dirección domiciliaria,
- c) Certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública a nivel Provincial;
- d) Certificado de Antecedentes Penales;

- e) Obligación de pagar el derecho de Patente Municipal anual;
- f) Certificado vigente de no adeudar al Municipio;
- g) Dos fotos tamaño carnet; y,
- h) Correo electrónico.

**Art. 22.-** Presentados los documentos, el Administrador de Servicios Públicos, procederá a la asignación formal de los cubículos y puestos, quien comunicará del trámite a la máxima autoridad.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA COMPRA-VENTA Y MOVILIZACION DE LOS SEMOVIENTES**

**Art. 23.- Compra-Venta.-** Se declara el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del cantón Santiago de Quero, como único y exclusivo lugar donde se debe realizar las diferentes índoles de negociación de animales mayores y menores.

**Art. 24.- Personas que podrán negociar.-** La compra-venta de animales antes mencionadas, lo podrá realizar las personas naturales, jurídicas, tanto cantonales, provinciales y nacionales, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la presente ordenanza como son:

**a.-** Todos los usuarios que ingresen al Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores con semovientes, deberán poseer el Certificado Sanitario de Movilización Interna, emitido con un plazo máximo establecido por el órgano regulador, donde debe constar claramente: día y hora autorizados para la movilización, procedencia y destino de los animales, número de animales, tipo de animales, tipo de vehículo que transporta, placas del vehículo, nombre del conductor, número de cédula del conductor, y en caso de ingresar caminando en dicho certificado deberá constar caminando y como conductor el nombre de la persona que ingrese con dicho animal y cuando ingresen con ganado porcino el ticket debe coincidir con el número de arete del animal.

**b.-** El ingreso de los animales al Centro de Comercialización será permitido únicamente con el visto bueno del empleado del GADM del cantón Santiago de Quero, designado a la puerta de ingreso, quien sellará el Certificado Sanitario de Movilización Interna.

**c.-** Todo vehículo que ingrese al Centro de Comercialización deberá pasar el arco de desinfección permitiendo el contacto del desinfectante de manera directa con los animales, en caso de poseer carpas los mismos deberán quitar las carpas antes de llegar al arco de desinfección, no se permitirá el ingreso de vehículos tipo furgón que transporte animales.

**Art. 25.- Transporte de reses bravas.-** El ingreso y la salida de reses bravas del Centro de

Comercialización se realizará únicamente en vehículos que cuenten con las debidas seguridades.

**Art. 26.- Transporte de animales impedidos de moverse.-** Los animales impedidos de moverse por su propia cuenta, solamente podrán ser retirados de la feria, utilizando un medio de transporte terrestre que evite mayor daño o dolor a dichos animales y con previa autorización del servicio Médico Veterinario responsable, caso contrario será trasladado hacia la fosa de eliminación.

**Art. 27.- Transporte de animales muertos.-** En caso de muerte de un animal, dentro del recinto ferial, éste deberá ser transportado bajo vigilancia y custodia del servicio Médico Veterinario responsable, hasta el camal más cercano, donde se decidirá el dictamen para el destino de las carnes, caso contrario el animal será trasladado hacia la fosa de eliminación.

**Art. 28.- Estacionamiento.-** Todo vehículo que ingrese al recinto ferial deberá cumplir con las indicaciones dadas por el personal de Administración, el tiempo de permanencia máxima en el área de embarque y desembarque será máximo de cinco minutos para cada vehículo.

## CAPITULO VII REGULACIONES DE TASAS

**Art. 29.-** La Administración de Servicios Públicos se encargará de actualizar el catastro mensual de usuarios del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores, el mismo que remitirá a Dirección Financiera para que se emita a través de Rentas Municipales la patente anual y facturas mensuales, los mismos que serán cobrados en las ventanillas de Tesorería Municipal.

La tasa por ocupación de cubículo y puestos en el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores cancelaran hasta el día diez de cada mes, pasada esta fecha se procederá al cobro con intereses. Se podrá cancelar las mensualidades por adelantado.

### VALORES MENSUALES

	RBU % por m2 mensual	Recolección de basura mensual	Servicios Básicos mensual	Serv. Téc. Adm. Mensual
Cubículos	0.15 %	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 0,40
Puestos	0.15%	\$ 0,50	\$ 0,00	\$ 0,40

**VALORES ANUALES**

	<b>Valor anual</b>	<b>Patente anual</b>	<b>Carnet anual</b>	<b>Recolección de basura anual</b>	<b>Serv. Téc. Adm. Anual</b>
Cubículos	0,15% RBU por m2 por 12meses	\$ 11,00	1,00	\$ 6,00	\$ 1.00
Puestos	0,15% RBU por m2 por 12meses	\$ 11,00	1,00	\$ 6,00	\$ 1,00

1. Puestos transitorios y ocasionales, pagarán \$ 1,00 por m2 en cada feria.

La tasa por ocupación de los espacios asignados en el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores cancelará el valor de la patente municipal y carnet anualmente.

**Art. 30.-** La tasa para el ingreso al Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores se regirá a la siguiente tabla.

<b>TASAS</b>	<b>VALOR</b>
Piso de ingreso de ganado bovino y equino	\$1.00
Piso de ingreso de ganado porcino, ovino, caprino, camélidos	\$0. <sup>50</sup>
Parqueadero	\$1. <sup>00</sup>
Costo por Emisión de Guías de Movilización Interna de Salida	\$1. <sup>00</sup>
Inspección Post- mortem de animales muertos dentro de los corrales	\$5. <sup>00</sup>
Inspección ante mortem en caso de animales impedidos de moverse	\$5. <sup>00</sup>
Custodia de animales muertos hacia el camal más cercano	\$5. <sup>00</sup>
Vigilancia epidemiológica en caso de animales sospechosos (por semoviente)	\$2. <sup>00</sup>

El pago de cualquier valor debe hacerse únicamente al Recaudador (a) Municipal en las ventanillas del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores, mismo que deberá entregar un documento numerado con fecha actualizada y valorado, lo recaudado deberá ser ingresado con los informes correspondientes diarios en la Tesorería Municipal, está absolutamente prohibido a los demás empleados y trabajadores ocasionales recibir dinero por cualquier concepto.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS INFOCENTROS Y PERSONAS QUE EMITAN**  
**CERTIFICADO DE MOVILIZACION INTERNA**

**Art.-31.-** Todo certificado de movilización interna que sea emitido por cualquier Infocentro en día de feria deberá contener lo siguiente:

- a) Sello fechador con datos del Infocentro (nombre y apellido del propietario del Infocentro, número de cedula o ruc, firma de responsabilidad),
- b) Firma del propietario del Certificado de movilización interna;
- c) Firma del transportista; y,
- d) En caso de no cumplir con estos parámetros no será permitido el ingreso de los semovientes.

## **CAPÍTULO IX PROHIBICIONES**

**Art. 32.-** Los usuarios de los cubículos y/o puestos en el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores no podrán:

- a) Pernoctar en el lugar de trabajo;
- b) Utilizar los cubículos y puestos para un fin distinto al autorizado;
- c) Deteriorar su lugar de trabajo o colocar anuncios que no sean autorizados;
- d) Vender, poseer o consumir en el cubículo y/o puesto bebidas alcohólicas, drogas, o estupefacientes;
- e) Mantener en el puesto de trabajo animales;
- f) Vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto o acción ilícita,
- g) Las riñas, algarazas, escándalos, *sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado*;
- h) Realizar o introducir mejoras en el cubículo y/o puestos, sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero;
- i) Vender, subarrendar o transferir el cubículo y/o puesto a otras personas;
- j) Abandonar el cubículo y/o puesto de trabajo en los interiores del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores, sin la notificación a la Administración de Servicios Públicos;
- k) Utilizar a menores de edad como vendedores; y,
- l) Queda estrictamente prohibido a los expendedores ceder el cubículo y/o puesto que les fuere entregado sin que tenga conocimiento las autoridades municipales. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente la utilización del cubículo y/o puesto.

**Art. 33.-** Los Propietarios, Comisionistas, Encargados, Comerciantes y/o Introdutores de

Semovientes del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores no podrán:

- a) Pernoctar en el lugar de trabajo;
- b) Vender, poseer o consumir bebidas alcohólicas, drogas, o estupefacientes dentro del recinto ferial;
- c) Vender, poseer o conservar semovientes que sean producto de robo, hurto o acción ilícita;
- d) Dar mal uso y/o alterar Certificados Sanitarios de movilización interna;
- e) Utilizar a menores de edad como vendedores;
- f) Las riñas, algazaras, escándalos, sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado;
- g) Toda negociación en las calles, avenidas, caminos vecinales y/o pasajes que conduzcan a ella; así como en los garajes ubicados de manera adjunta a dicho Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del cantón Quero;
- h) El ingreso al Centro de Comercialización de aquellos animales que estén dentro de un programa de enfermedades de Control Oficial que no posean el Certificado Sanitario de Movilización Interna. Para el resto de animales no se exigirá ningún tipo de certificación especial y en caso de ser necesario solo se solicitará la certificación de un profesional veterinario acreditado;
- i) El ingreso de animales en vehículos con cubierta tipo furgón o similares que impidan el contacto de los animales con el desinfectante de manera directa, aumentando de esta manera la proliferación de enfermedades;
- j) La salida de reses bravas del Centro de Comercialización en vehículos que no cuenten con las debidas seguridades;
- k) La salida del Centro de Comercialización de aquellos animales que estén dentro de un programa de enfermedades de Control Oficial que no posean el Certificado Sanitario de Movilización Interna, pago de piso y garaje emitido en las oficinas internas. Para el resto de animales no se exigirá ningún tipo de certificación especial, en caso de ser necesario solo se realizará bajo la inspección del médico veterinario responsable;
- l) Transportar animales muertos sin vigilancia y custodia del servicio Médico Veterinario responsable,
- m) Amarrar animales en los pasajes peatonales, parqueaderos y demás lugares que no están asignados para el efecto; y,
- n) Queda prohibido realizar prestación de servicios profesionales privados dentro del recinto ferial por parte de Médicos Veterinarios.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**

**Art. 34.-** Se clasifican las faltas en leves, graves y muy graves.

FALTAS LEVES.- Serán sancionadas con una multa del 5 % de la Remuneración Básica Unificada vigente, las mismas que se consideran las siguientes:

- a) Pernoctar en el lugar de trabajo;
- b) La falta de renovación y presentación de los certificados para la ocupación de los cubículos y/o puestos en el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores;
- c) No llevar el uniforme exigido para su actividad, así como su carnet;
- d) Excederse del área asignada para la ocupación de cubículos y/o puestos en el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores;
- e) No mantener limpio el cubículo y/o puesto de venta, así como no depositar la basura en los sitios designados;
- f) No poseer su propio basurero en un lugar visible y adecuado; y,
- g) Amarrar animales en los pasajes peatonales, parqueaderos y demás lugares que no están asignados para el efecto.

FALTAS GRAVES.- Serán sancionadas con una multa del 10 % de la Remuneración Básica Unificada vigente, las mismas que se consideran las siguientes:

- a) Utilizar los cubículos y/o puestos para un fin distinto al autorizado;
- b) Deteriorar su lugar de trabajo o colocar anuncios que no sean autorizados;
- c) Vender productos adulterados, caducados o en mal estado;
- d) La falta de pago oportuno de las tarifas establecidas en esta Ordenanza y que además serán cobradas con los recargos legales;
- e) Realizar o introducir mejoras en el puesto, sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero;
- f) Abandonar el cubículo y/o puesto de trabajo, sin la notificación al Administrador de Servicios Públicos; y,
- g) La reincidencia en cualquier falta leve

FALTAS MUY GRAVES.- Serán sancionadas con una multa del 15 % de la Remuneración Básica Unificada vigente, las mismas que se consideran las siguientes:

- a) Vender, poseer o consumir en el cubículo, puesto y recinto ferial bebidas alcohólicas, drogas, o estupefacientes;
- b) Vender, poseer o conservar semovientes, artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto o acción ilícita;
- c) El hecho de que un usuario adolezca de alguna enfermedad infectocontagiosa y oculte su estado de salud o presente un certificado médico de salud pública alterado;

- d) Falta de palabra u obra para con el público y las Autoridades Municipales, Salud y Policía;
- e) Vender, subarrendar o transferir el puesto o cubículo a otras personas;
- f) La venta de comida dentro de la zona de comercialización de animales y estacionamientos;
- g) Dar mal uso y/o alterar Certificados Sanitarios de movilización interna;
- h) Las riñas, algazaras, escándalos, sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado;
- i) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en ésta Ordenanza, y las resoluciones que dicte el Concejo Municipal y el Administrador de Servicios Públicos;
- j) Utilizar a menores de edad como vendedores;
- k) Toda negociación en las calles, avenidas, caminos vecinales y/o pasajes que conduzcan a ella; así como en los garajes ubicados de manera adjunta a dicho Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del cantón Quero;
- l) El ingreso al Centro de Comercialización de aquellos animales que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial que no posean el Certificado Sanitario de Movilización Interna;
- m) El ingreso de animales mayores y menores al Centro de Comercialización en vehículos con cubierta tipo furgón o similares que impidan el contacto de los animales con el desinfectante de manera directa;
- n) La salida de reses bravas del Centro de Comercialización en vehículos que no cuenten con las debidas seguridades;
- o) La salida del Centro de Comercialización de aquellos animales que estén dentro de un programa de enfermedades de Control Oficial que no posean el Certificado Sanitario de Movilización Interna, pago de piso y garaje emitido en las oficinas internas;
- p) Transportar animales muertos sin vigilancia y custodia del servicio Médico Veterinario responsable;
- q) Queda estrictamente prohibido a los comerciantes o expendedores traspasar el cubículo y/o puesto que les fuere entregado sin que tenga conocimiento las autoridades municipales. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente la utilización del local;
- r) Queda prohibido realizar prestación de servicios profesionales privados dentro del recinto ferial por parte de Médicos Veterinarios; y,
- s) La reincidencia en cualquier falta grave.

La reincidencia en una de las faltas muy graves será motivo suficiente para que a un expendedor o comerciante se lo suspenda temporal o definitivamente del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Durante el tiempo que duró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano, por la presencia del COVID-19, decretados por la Presidencia de la República, desde el 16 de marzo hasta el 14 de septiembre de 2020, no se abrieron las plazas y mercados del cantón Quero; por ende, no se cobrarán los valores por ocupación de cubículos y puestos de venta en el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores del cantón Santiago de Quero.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Queda derogada la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Reglamenta la Ocupación de Almacenes, Cubículos, y Puestos de Venta en Todas las Plazas y Mercados, Sitios Municipales que se Destinaren a la Venta de Alimentos Preparados, Artículos de Primera Necesidad, y otros Artículos Permitidos para Consumo del Público, en el Cantón Santiago de Quero.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2021, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Página Web Institucional y Registro Oficial.

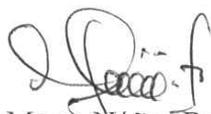
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los doce días del mes de mayo del dos mil veinte y uno.

  
**Lic. José Morales J.**  
**ALCALDE DE QUERO**



  
**Lic. Marco Núñez Barreno**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 31 de marzo de 2021 y miércoles 12 de mayo del 2021. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lic. Marco Núñez Barreno

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 18 de mayo del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**



Lic. Marco Núñez Barreno

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 19 de mayo del año 2021.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Lic. José Morales J.  
**ALCALDE DE QUERO**



**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya,- en la fecha señalada.



Lic. Marco Núñez Barreno

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON SANTIAGO DE QUERO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 238 la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Concejos Provinciales y los Concejos Regionales,

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias: Numeral 5).- Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanza, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras,

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir: Se reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

**Que**, el Art. 57 literal a), y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos, Resoluciones; y,

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o

metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que**, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las Municipalidades, Distritos Metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el Gobierno Central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de Gobierno Municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

**Que**, LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE SERVICIOS POR EMISIÓN DE TITULOS DE CREDITO, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuada los días 15 de marzo de 2011 y 29 de marzo de 2011.

Que, LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE SERVICIOS POR EMISION DE TITULOS DE CREDITO, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días 15 de diciembre de 2015 y 30 de diciembre 2015, publicada en la página web institucional el 18 de enero de 2016.

En Uso de las Atribuciones que le confiere La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### EXPIDE

#### LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE SERVICIOS POR EMISION DE TÍTULOS DE CREDITO

**Art. 1.-** Al final del Art. 2 Sustitúyase (0.60 centavos) por (1,00) un dólar

**Art. 2.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria por Disposición General que dirá:

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte y uno.

  
**Lic. José Morales J.**  
ALCALDE DE QUERO



  
**Lic. Marco Núñez Barreno**  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICO.-** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE SERVICIOS POR EMISION DE TÍTULOS DE CREDITO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 21 de abril de 2021 y miércoles 19 de mayo del 2021. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lic. Marco Núñez Barreno

**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-**

Quero, 25 de mayo del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE SERVICIOS POR EMISION DE TÍTULOS DE CREDITO.**



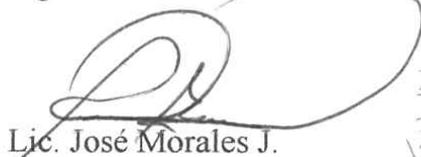
Lic. Marco Núñez Barreno

**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-**

Quero, 26 de mayo del año 2021.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE SERVICIOS POR EMISION DE TÍTULOS DE CREDITO**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Lic. José Morales J.

**ALCALDE DE QUERO**



**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya,- en la fecha señalada.



Lic. Marco Núñez Barreno

**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SANTIAGO DE QUERO****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”.

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros...”.

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

**Que**, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.”.

**Que**, el inciso segundo del artículo 172 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone: “Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios;...”.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”.

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o

suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, (...)”.

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos (...)”.

**Que**, el inciso primero del artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;(...)”.

**Que**, en sesiones ordinarias efectuadas los días 10 de enero de 2017 y 24 de enero de 2017 el I. Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, la misma que fue publicada en la Página Web Institucional el 06 de febrero de 2017 y Gaceta Oficial Municipal N° 001-2017 del 31 de marzo de 2017

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en la Constitución de la República en concordancia con literal c) de artículo 57 y artículo 7, del el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

**TARIFAS.-** Se establece las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR DE LA TASA		OBSERVACION
	U.S.D	COEFICIENTE	
<b>SECRETARIA MUNICIPAL</b>			
Copias certificadas de documentos en general; excepto los que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo.	1.00 U.S.D		Por hoja o fracción de hoja
Tramite Municipal (Ingreso de documentos excepto entidades Públicas)	2.00 U.S.D		
<b>- DIRECCION FINANCIERA – TESORERIA - CONTABILIDAD</b>			
Copias certificadas de títulos de Crédito	2.00 U.S.D		Por cada uno
Copias Certificadas de Especies Valoradas	2.00 U.S.D		Por cada uno
<b>PLANIFICACION - OBRAS PÚBLICAS - DESARROLLO SOCIAL - COMPRAS PÚBLICAS Y OTRAS</b>			
Certificación en las copias de planos	3.00 U.S.D		Por cada lamina
Aprobación de planos de fraccionamiento		0,002	Por el avalúo de cada metro cuadrado y por el área total del terreno.
Replanteo de cerramiento colindantes a espacios públicos	40.00 U.S.D		
Autorización de permiso de Construcción de edificaciones, ampliaciones y/o reparaciones de inmuebles		0,002	Por costo de cada metro cuadrado de construcción y por el área a construirse.
Aprobaciones de las integraciones y/o unificación de lotes	20.00 U.S.D		
Inspecciones de predios en general	10.00 U.S.D		No incluye vehículo.
Certificados de uso del suelo	10.00 U.S.D		Incluye servicios técnicos y

			administrativos.
Copia digital de planos	5.00 U.S.D		Por cada uno
Cambio de la responsabilidad técnica en el transcurso de la construcción	50.00 U.S.D		
Garantía de construcción		0,01	Por costo de cada metro cuadrado de construcción y por el área a construirse.
Inspecciones técnicas para rectificación de medición y avalúos		0,002	Del área a legalizarse por el avalúo catastral
Elaboración de la planilla de avance de obra y/o Consultoría		0,0025	Del valor de la planilla de la obra y/o consultoría.
Inspección y emisión actas de entrega Recepción Provisional y/o parciales		0,0025	Del valor de la obra y/o consultoría
Inspección y emisión de actas de entrega recepción definitiva		0,005	Del valor total ejecutado de obra, adquisición del bien y/o prestación del servicio incluido los de consultoría
Tasa trabajos varios	20.00 U.S.D		
Ínfima cuantía		0,01	Del valor de la factura y/o planilla (se descontará en la liquidación de pago).
Levantamiento de Textos	Menor Cuantía	0,002	Del Presupuesto Referencial
	Cotización		
	Licitación		
	Subasta Inversa		
	Régimen Especial		
	Contratación directa - consultoría		
	Contratación		

	mediante Lista Corta			
--	-------------------------	--	--	--

**Art. 2.-** Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte y uno.

 <b>Lic. José Morales J.</b> <b>ALCALDE DE QUERO</b>		 <b>Lic. Marco Núñez Barreno</b> <b>SECRETARIO DEL CONCEJO</b>
---	--	--

**CERTIFICO.-** Que la **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 21 de abril de 2021 y miércoles 19 de mayo del 2021. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

 <b>Lic. Marco Núñez Barreno</b> <b>SECRETARIO DEL CONCEJO</b>	
---	---

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 25 de mayo del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **LA PRIMERA REFORMA**

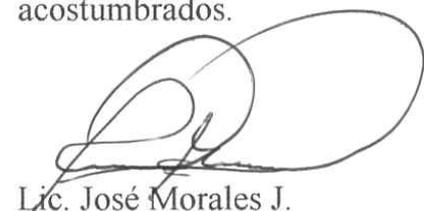
**A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Lic. Marco Núñez Barreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 26 de mayo del año 2021.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente la **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Lic. José Morales J.  
**ALCALDE DE QUERO**



**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya,- en la fecha señalada.



Lic. Marco Núñez Barreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

### CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 238 la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Concejos Regionales.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Art. 57 literal a), b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice:

- a). - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos, Resoluciones; y,
- b) Regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que

se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que,** el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las Municipalidades, Distritos Metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

**Que,** el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el Gobierno Central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de Gobierno Municipal o

metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

**Que,** la “ORDENANZA PARA LA EMISION, RECAUDACION, CONTROL Y BAJA DE ESPECIES VALORADAS”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuada los días 15 de marzo de 2011 y 29 de marzo de 2011, publicada en la página web institucional el 16 de abril de 2011

En Uso de las Atribuciones que le confiere La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA EMISION, RECAUDACION, CONTROL Y BAJA DE ESPECIES VALORADAS**

**Art. 1.-** Sustitúyase el art. 1 por el siguiente:

VALOR DE LAS ESPECIES: Las especies valoradas tendrán los siguientes valores:

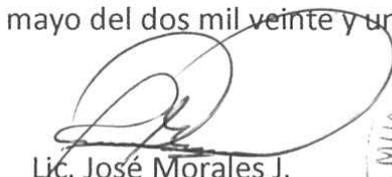
<u>NOMBRE DE LA ESPECIE VALORADA</u>	VALOR TRAMITE MUNICIPAL	VAL	TOTAL
• CERTIFICADO DE ALCABALAS Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL	0,40	5.60	6.00
• AUTORIZACION CEMENTERIO	0,40	2.60	3.00
• CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL MUNICIPIO	0,40	4.60	5.00
• CERTIFICADO DE AVALUOS O BIENES RAICES	0,40	3.60	4.00
• INSCRIPCION DE BIENES RENTEROS	0,40	3.00	3.40
• CONTRATO DE AGUA POTABLE	0,40	2.60	3.00
• CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	0.40	2.60	3.00
• DECLARACION INICIAL DE AC. ECONOMICA	0,40	2.60	3.00
• DECLARACION DEL 1.5 POR MIL A. TOTALES	0,40	2.60	3.00
• CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE BIENES RENTEROS	0,40	2.60	3.00
• LÍNEA DE FÁBRICA	0.40	14.60	15.00
• PERMISO DE VARIOS TRABAJOS	0,40	7.60	8.00
• PERMISO DE CERRAMIENTO	0,40	2.60	3.00
• PERMISO DE CIMIENTOS	0,40	2.60	3.00
• PERMISO DEFINITIVO DE CONSTRUCCION	0,40	2.60	3.00
• PERMISO PROVISIONAL DE CONSTRUCCION	0,40	2.60	3.00
• PERMISO TIPO DE CONSTRUCCION	0,40	2.60	3.00
• PLUSVALIA	0,40	2,60	3.00
• RODAJES		0.50	0.50
• REVISION DE PLANOS PARA EDIFICACION	0,40	2.60	3.00

- |                             |      |      |      |
|-----------------------------|------|------|------|
| • SOLICITUD                 | 0,40 | 1.60 | 2.00 |
| • SOLICITUD DE AGUA POTABLE | 0,40 | 2.60 | 3.00 |

Art. 2.- Sustitúyase la Disposición General por el siguiente texto:

La presente Reforma a la Ordenanza para la Emisión, Recaudación, Control y Baja de Especies Valoradas entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Página Web Institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte y uno.

  
Lic. José Morales J.  
ALCALDE DE QUERO



  
Lic. Marco Núñez Barreno  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICO.-** Que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA EMISION, RECAUDACION, CONTROL Y BAJA DE ESPECIES VALORADAS, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 21 de abril de 2021 y miércoles 19 de mayo del 2021. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

  
Lic. Marco Núñez Barreno  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 25 de mayo del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres

ejemplares originales de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA EMISION, RECAUDACION, CONTROL Y BAJA DE ESPECIES VALORADAS.



Lic. Marco Núñez Barreno  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 26 de mayo del año 2021.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA EMISION, RECAUDACION, CONTROL Y BAJA DE ESPECIES VALORADAS, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Lic. José Morales J.  
ALCALDE DE QUERO



**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya,- en la fecha señalada.



Lic. Marco Núñez Barreno  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República establece: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”.

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 54 del COOTAD numeral a) establece como función de los Gobierno Autónomos Descentralizados promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el artículo 54 del COOTAD numeral p) establece como función de los Gobierno Autónomos Descentralizados regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

**Que**, el artículo 186 del COOTAD señala que los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales mediante ordenanzas podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que se brinden.

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Objeto y determinación de las tasas. - Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se

establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanza.

**Que**, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las Municipalidades, Distritos Metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro
- c) Agua potable
- d) Recolección de basura y aseo público
- e) Control de alimentos
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales
- g) Servicios administrativos
- h) Alcantarillado y canalización; y,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el Gobierno Central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de Gobierno Municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

**Que**, en sesiones de fecha 04 de febrero y 05 de abril del 2016, el Concejo Municipal en Pleno aprueba la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Reglamenta la Ocupación de Almacenes, Cubículos, y Puestos de Venta en Todas las Plazas y Mercados, Sitios Municipales que se Destinaren a la Venta de Alimentos Preparados, Artículos de Primera Necesidad, y otros Artículos Permitidos para Consumo del Público, en el Cantón Santiago de Quero, la misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 667 de 03 de agosto de 2016.

**Que**, el Concejo Municipal tiene la potestad para fijar las tarifas por los servicios públicos que presta.

**Que**, es necesario actualizar y normar el uso, y la buena marcha administrativa del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas de Quero CECOPAQ, para la obtención de un mejor rendimiento económico y excelente servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a la ciudadanía y en uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de sus atribuciones que se otorga el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización:

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO (CECOPAQ).**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio que presta el Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza rige el uso, mantenimiento y funcionamiento de los cubículos, puestos y comercialización de productos agrícolas en el Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ.

**Art. 3.- Definición.-** El Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ, es un centro de acopio de servicio público que se destina para

la venta de productos agrícolas y varios como: alimentos preparados, productos de primera necesidad, abarrotes, ferretería, ropa y calzado, etc.

## **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CECOPAQ**

**Art. 4.-** El Administrador de Servicios Públicos es el encargado de la Administración del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas de Quero CECOPAQ.

**Art. 5.-** Son atribuciones y deberes del Administrador de Servicios Públicos las siguientes:

- a) Planificar, programar, dirigir y coordinar las actividades del Centro de Comercialización.
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del I. Concejo y del Alcalde Cantonal que se relacionen con el funcionamiento y operación del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas, en conjunto con la Comisaria Municipal.
- c) Atender los reclamos y peticiones que presente el público, vendedores y comerciantes.
- d) Organizar el expendio de productos dentro del recinto ferial.
- e) Organizar la ubicación correcta de los productos a comercializarse dentro de cada una de las áreas asignadas; y, el uso correcto de los cubículos y puestos de venta.
- f) Coordinar cursos de capacitación para los trabajadores del mercado con el objeto de mejorar sus conocimientos sobre mercados, administración, higiene y otros aspectos relacionados con su actividad.
- g) Participar en las sesiones de las diversas comisiones a las que sea convocado, preparando la información que soliciten.
- h) Las demás que señale el Orgánico Funcional Institucional al Administrador de Servicios Públicos e inmediatos superiores.

**Art. 6.-** El Comisario Municipal efectuará el control respectivo para que se cumpla eficientemente lo dispuesto en esta ordenanza, así como precautelará el orden y fomentará el respeto en cada uno de los procesos de comercialización, movilización, y transporte, dentro del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas CECOPAQ. Como también en las calles aledañas, para lo cual requerirá la colaboración de la Policía Nacional y demás instituciones que tengan que ver con la seguridad pública.

## **CAPITULO III REGULACIÓN DEL USO Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 7.-** La ocupación de los cubículos y puestos en el Centro de Comercialización de Productos Agrícolas debe ser cobrado a través de la emisión de catastros y facturas mensuales, de acuerdo a la autorización para la utilización de los espacios.

**Art. 8.-** Ninguna persona podrá ocupar por sí o por interpuesta persona o familia, más de dos puestos en el Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del Cantón Santiago de Quero.

**Art. 9.-** Para autorizar la ocupación de un cubículo o puesto en el CECOPAQ, se preferirá a las personas con residencia en el cantón Quero.

**Art. 10.-** La venta de comida estará ubicada dentro del CECOPAQ en la zona determinada para el fin, de acuerdo al número de puestos existentes y estarán sujetos a inspección y control por parte de la Administración de Servicios Públicos, Comisaría Municipal y las entidades de Salud Pública.

**Art. 11.- Horario de funcionamiento.-** El horario de funcionamiento del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero, serán los días martes de 03H00am a 12H00pm y domingos de 06H00am a 14H00pm.

#### **CAPITULO IV DE LOS USUARIOS DEL CECOPAQ.**

**Art. 12.-** Los vendedores o usuarios del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas se clasifican en:

- 1.- Usuarios Permanentes
- 2.- Usuarios Transitorios
- 3.- Usuarios Ocasionales.

**Art. 13.-** Se denomina usuario permanente al vendedor que ocupa en forma continua un área determinada en el Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ.

**Art. 14.-** Se denomina usuario transitorio al vendedor o comprador que, con autorización escrita del Administrador de Servicios Públicos, ocupa esporádicamente un puesto.

**Art. 15.-** Los usuarios ocasionales, son los que ocupan un puesto por un día de feria.

**Art. 16.-** La persona que aspire ser usuario de un cubículo y/o puesto en el Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ,

deberá presentar en la primera vez, una solicitud dirigida al señor Alcalde Cantonal, la misma que contendrá lo siguiente:

- a) Datos personales.
- b) Dirección domiciliaria.
- c) Actividad a la que se destinará el cubículo o puesto (tipo de producto).
- d) Certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública a nivel provincial.
- e) Certificado de Antecedentes Penales.
- f) Obligación de pagar el derecho de patente municipal anual; así como cancelar las tasas o valores que se cobren por ocupación de los puestos y/o cubículos.
- g) Certificado vigente de no adeudar al municipio.
- h) Dos fotos tamaño carnet.
- i) Correo electrónico.

**Art. 17.-** Presentados y verificados los documentos, el Administrador de Servicios Públicos, procederá a la entrega formal de los cubículos y puestos, quien comunicará del trámite a la máxima autoridad

**Art. 18.-** El Administrador de Servicios Públicos expedirá el carnet anual con el fin que lo acredite como usuario, se exhibirá en una parte visible del puesto de venta para conocimiento de los recaudadores, de los inspectores sanitarios y/ o de cualquier otra persona autorizada legalmente.

**Art. 19.-** Están obligados los comerciantes y vendedores a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto quienes ejerzan actividades comerciales permanentes en el Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ, según los artículos 547 y 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 20.-** Para que el usuario transitorio pueda hacer uso del área o puesto correspondiente, deberá llenar los siguientes requisitos; sin perjuicio de otros establecidos en esta ordenanza:

- a).- Solicitar de manera escrita al señor Administrador de Servicios Públicos.
- b).- Pagar la tarifa diaria correspondiente.

**Art. 21.-** El permiso para los usuarios transitorios tendrá un tiempo máximo de validez de treinta días, pudiendo renovarse por el lapso igual. Si pasado este período de sesenta días el usuario transitorio desea obtener la calificación de usuario permanente, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Art. 16 de la presente ordenanza.

**Art. 22.-** Para que el usuario ocasional pueda hacer uso del área o puesto deberá pagar la tarifa diaria correspondiente.

**Art. 23.-** Los comerciantes y vendedores que no puedan acreditar su calidad de usuario permanente, transitorio u ocasional no podrán ejercer actividades de venta en el Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ, y será retirado por la Policía Nacional y Agentes de Control Municipal por el uso ilegal del área o puesto ocupado.

## **CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Art. 24.-** Todo usuario o comerciante del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero tiene las siguientes obligaciones:

- a) Los contribuyentes permanentes pagarán mensualmente o por adelantado las tasas o valores por ocupación de los cubículos y puestos; y, diariamente los contribuyentes transitorios u ocasionales.
- b) Todo usuario que ingrese en vehículo al Centro de Comercialización de Productos Agrícolas deberá cancelar una tasa según se determina en esta ordenanza.
- c) Ocupar el puesto únicamente para el servicio de expendio de las mercaderías para las cuales está designado.
- d) En caso de terminación del uso, el usuario deberá entregar el cubículo o puesto en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo.
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas la inspección o examen sanitario de sus cubículos o puestos en cualquier momento que lo soliciten.
- f) Usar pesas y medidas debidamente aferidas de acuerdo con las disposiciones legales.
- g) Exhibir los precios de venta de los productos al público.
- h) Observar buena conducta para con el público, autoridades municipales, policía y de salud.
- i) Realizar su actividad comercial debidamente uniformados, es decir con capelina, gorra y delantal o mandiles para hombres y mujeres, en los cuales deberá constar el logo de la Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal, misma que deberá ser aplicada de acuerdo a su respectiva ordenanza.
- j) Asistir a reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas a través del Administrador de Servicios Públicos.
- k) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores.
- l) Ubicar en el cubículo y/o puesto su propio basurero en un lugar visible y adecuado.

- m) Mantener limpio su cubículo o puesto de venta, parte frontal del mismo durante la feria; y, al final de la misma depositar la basura en los sitios asignados; y,
- n) Cumplir con las obligaciones de esta ordenanza.

## CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 25.-** Queda terminantemente prohibido a los usuarios:

- a) Pernoctar en el recinto del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ.
- b) Vender productos que no se relacionen con la venta específica para la cual fue asignado el cubículo o puesto.
- c) Vender o ceder el cubículo o puesto a otras personas.
- d) Realizar cambios en el puesto o cubículo sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.
- e) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el cubículo o puesto bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes y artículos o mercaderías de contrabando.
- f) Portar o mantener en el cubículo o puesto cualquier clase de armas.
- g) Usar pesas o medidas no aprobadas oficialmente.
- h) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- i) Ubicar comisionistas o agentes vendedores en las entradas o en otras áreas del recinto del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ, que no sean las del propio cubículo o puesto.
- j) Aceptar presiones de los servidores municipales para realizar operaciones comerciales que puedan beneficiar a una persona en especial.
- k) Sobornar a los servidores municipales o hacerlos rebajas especiales para inclinarlos a su favor.
- l) Ocupar un espacio adicional del área de puesto u obstaculizar de alguna forma las áreas de circulación.
- m) Faltar de palabra u obra para con el público y las autoridades municipales, salud y de policía.
- n) Protagonizar riñas, algazaras, escándalos, sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado.
- o) Instalar cocinas, cocinetas, braseros o reverberos en cubículo o puesto que no requieran de este equipo.
- p) Utilizar a menores de edad como vendedores.
- q) Ocultar los artículos de primera necesidad con fines de especulación.

- r) Mantener sucio su puesto o cubículo de venta, así como depositar la basura en los sitios no asignados.
- s) No llevar el uniforme exigido para su actividad, así como su credencial.
- t) Queda terminantemente prohibido utilizar los estacionamientos del interior del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ como parqueadero de vehículos vacíos de comerciantes, transporte público y particular, mismos que serán controlados por la Policía Nacional y Agentes de Control Municipal; y,
- u) Queda terminantemente prohibido realizar actividades de comercio, embarque y desembarque de productos agrícolas en los exteriores y alrededores del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ, mismos que serán controlados por la Policía Nacional y Agentes de Control Municipal.

**CAPITULO VII  
REGULACIÓN DE TASAS**

**Art. 26.-** La Administración de Servicios Públicos se encargará de actualizar el catastro mensual de usuarios del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago Quero CECOPAQ, el mismo que remitirá a la Dirección Financiera para que se emita a través de Rentas Municipales la patente anual y facturas mensuales, las mismas que serán cobradas en las ventanillas de Tesorería Municipal.

La tasa por ocupación de cubículos y puestos del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago Quero CECOPAQ, serán canceladas hasta el día diez de cada mes, pasada esta fecha se procederá al cobro con intereses. Los valores por ocupación de los cubículos y puestos pueden ser cancelados de manera mensual o anual, y de ser el pago de forma anual el servicio administrativo será de \$1.00.

**VALORES MENSUALES**

	<b>SECCIÓN</b>	<b>% RBU por m2 mensual</b>	<b>Recolección de basura mensual</b>	<b>Servicios Básicos mensual</b>	<b>Serv. Téc. Adm. mensual</b>
CUBÍCULOS CON MESÓN Y LAVABO	ALIMENTOS PREPARADOS	0.10 %	\$ 0,50	\$ 2,00	\$ 0,40
	CARNICOS Y MARISCOS	0.15 %	\$ 0.50	\$ 2,00	\$ 0.40

CUBÍCULOS CON MESÓN	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.15 %	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 0,40
	LEGUMBRES, HORTALIZAS, ABARROTES, ETC	0.15 %	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 0,40
CUBÍCULOS	ROPA, CALZADO Y OTROS	0,10 %	\$0,50	\$ 1,00	\$ 0,40

**VALORES ANUALES**

	SECCIÓN	% RBU por m2 por 12 meses	Patente anual USDS	Carnet anual USDS	Recolección de basura anual USDS	Servicios Básicos anual USDS	Serv. Téc. Adm. Anual USDS
CUBÍCULOS CON MESÓN Y LAVABO	ALIMENTOS PREPARADOS	0.10 %	11,00	1,00	6,00	24,00	1,00
	CARNICOS Y MARISCOS	0.15 %	11,00	1,00	6,00	24,00	1,00
CUBÍCULOS CON MESÓN	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.15 %	11,00	1,00	6,00	12,00	1,00
	LEGUMBRES, HORTALIZAS, ABARROTES, ETC	0.15 %	11,00	1,00	6,00	12,00	1,00
CUBÍCULOS	ROPA, CALZADO Y OTROS	0,10 %	11,00	1,00	6,00	12,00	1,00

- Puestos transitorios y ocasionales (pequeño), pagarán \$ 3,00 por feria.
- Puesto transitorios y ocasionales (grande), pagarán \$ 5,00 por feria.
- Vehículos pequeños y medianos, pagarán la cantidad de \$ 3,00 por feria.
- Vehículos grandes pagarán la suma de \$ 5,00 por feria.

**Art. 27.-** Los vehículos que ingresen al Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ, pagarán a la salida la tasa conforme al siguiente detalle:

- a) Cada vez que salga un vehículo de cooperativa que pertenece al cantón Quero del recinto ferial cancelará el valor de \$0.25.

- b) Cada vez que salga un vehículo pequeño vacío del recinto ferial cancelará el valor de \$0.50.
- c) Cada vez que salga un vehículo pequeño con carga del recinto ferial cancelará el valor de \$1.
- d) Cada vez que salga un camión pequeño vacío del recinto ferial cancelara el valor de \$1
- e) Cada vez que salga un camión pequeño con carga del recinto ferial cancelara el valor de \$2
- f) Cada vez que salga un camión de carga pesada del recinto ferial cancelara el valor de \$3
- g) Cada vez que salga un camión de carga pesada (mula) del recinto ferial cancelara el valor de \$4.

### **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 28.-** Se clasifican las faltas en leves, graves y muy graves

**FALTAS LEVES.-** Serán sancionadas con una multa del 5 % de la Remuneración Básica Unificada vigente, las mismas que se consideran las siguientes:

- a) Pernoctar en el recinto del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas de Quero CECOPAQ.
- b) Ocupar un espacio adicional del área asignada u obstaculizar de alguna forma las áreas de circulación.
- c) Mantener sucio el puesto de venta, así como depositar la basura en los sitios no asignados.
- d) No llevar el uniforme exigido para su actividad, así como su credencial.
- e) Utilizar los estacionamientos del interior del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ como parqueadero para vehículos vacíos de comerciantes, transporte público y particular.
- f) La falta de renovación y presentación de certificados para la ocupación de los cubículos y puestos en el CECOPAQ.

**FALTAS GRAVES.-** Serán sancionadas con una multa del 10 % de la Remuneración Básica Unificada vigente, las mismas que se consideran las siguientes:

- a) Vender productos que no se relacionen con la venta específica para la cual fue asignado el cubículo o puesto.
- b) Alterar los precios establecidos.
- c) Realizar cambios en el puesto sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

- d) Usar pesas o medidas no aprobadas oficialmente.
- e) Ocultar los artículos de primera necesidad con fines de especulación.
- f) Falta de pago oportuno de las tasas establecidas en esta ordenanza y que además serán cobradas con los recargos legales.
- g) La reincidencia en cualquier falta leve

**FALTAS MUY GRAVES.**- Serán sancionadas con una multa del 15 % de la Remuneración Básica Unificada vigente, las mismas que se consideran las siguientes:

- a) Vender, ceder o transferir el cubículo o puesto a otras personas
- b) Vender, mantener o consumir en el puesto o cubículo bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes y artículos o mercaderías de contrabando.
- c) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas.
- d) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- e) Ubicar comisionistas o agentes vendedores en las entradas o en otras áreas del recinto del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas de Quero CECOPAQ, que no sean las del propio puesto o cubículo.
- f) Aceptar presiones de los servidores municipales para realizar operaciones comerciales que puedan beneficiar a una persona en especial.
- g) Sobornar a los servidores municipales del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas de del cantón Santiago Quero CECOPAQ, o hacerles rebajas especiales para inclinarlos a su favor.
- h) Falta de palabra u obra para con el público y las autoridades municipales, salud y de policía.
- i) Las riñas, algazaras, escándalos, sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado.
- j) Instalar cocinas, cocinetas, braseros o reverberos en cubículos y/o puestos que no requieran de este equipo.
- k) Utilizar a menores de edad como vendedores.
- l) Realizar actividades de comercio, embarque y desembarque de productos agrícolas en los exteriores y alrededores del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ.
- m) La reincidencia en cualquier falta grave.

La reincidencia en una de las faltas muy graves será motivo suficiente para que a un expendedor o comerciante se lo suspenda temporal o definitivamente del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ.

**Art. 29.-** Para la imposición de multas por cometimiento de las faltas leves, graves y muy graves se realizará un informe por escrito por parte del Administrador de Servicios Públicos y será remitido al Comisario Municipal, quien realizará el procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones Previstas en las Ordenanzas Vigentes de la Jurisdicción del Cantón Quero y el Código Orgánico Administrativo, la misma que luego del procedimiento establecido será entregada a la Dirección Financiera quien remitirá a la Jefatura de Rentas para la emisión del título de crédito y el cobro por parte de Tesorería Municipal.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Durante el tiempo que duró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano, por la presencia del COVID-19, decretados por la Presidencia de la República, desde el 16 de marzo hasta el 14 de septiembre de 2020, no se abrieron las plazas y mercados del cantón Quero; por ende, no se cobrarán los valores por ocupación de cubículos y puestos de venta en el Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del cantón Santiago de Quero CECOPAQ.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Reglamenta la Ocupación de Almacenes, Cubículos, y Puestos de Venta en Todas las Plazas y Mercados, Sitios Municipales que se destinaren a la Venta de Alimentos Preparados, Artículos de Primera Necesidad, y otros Artículos Permitidos para Consumo del Público, en el Cantón Santiago de Quero, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones de fechas 04 de febrero y 05 de abril del 2016

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Pagina Web Institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veinte y uno.

  
 Lic. José Morales J.  
**ALCALDE DE QUERO**



  
 Lic. Marco Núñez Barreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO (CECOPAQ)**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 07 de abril de 2021 y miércoles 18 de agosto del 2021. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

  
 Lic. Marco Núñez Barreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 24 de agosto del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO (CECOPAQ)**.

  
 Lic. Marco Núñez Barreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 25 de agosto del año 2021.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO (CECOPAQ)**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

  
Lic. José Morales J.  
**ALCALDE DE QUERO**



**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya,- en la fecha señalada.

  
Lic. Marco Nuñez Barreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.